

## **SUPUESTOS PRÁCTICOS**

### **CONTRATOS y ADM. RECURSOS HUMANOS 21 (6)**

En el Centro penitenciario de Valencia se va a acometer en el mismo mes la reparación de las ventanas de las celdas de cuatro módulos de la prisión con un valor estimado de 510.000 euros, además de la compra de material deportivo solicitada por María, la monitora de deportes, por un presupuesto base de licitación de 155.000 euros. Ambos contratos se adjudicaron por el procedimiento abierto simplificado, siendo el IVA en ambos casos del 10 %.

María, personal laboral del grupo profesional M1 del IV Convenio Colectivo del personal laboral, consiguió la plaza de monitora deportiva en la prisión de Valencia por promoción interna.

María había estado hace años en excedencia dos años para atender a su abuela que tenía a su cargo. María estuvo suspendida e empleo y sueldo cuatro meses por incumplimiento no justificado del horario de trabajo.

---

### **DERECHO ADMINISTRATIVO 2 DERECHO PENAL 42**

En el Centro penitenciario de Valencia está cumpliendo una condena de seis años de prisión Elías G. por un delito contra la libertad sexual a un chico discapacitado de diecinueve años de edad tras haberle sido drogado previamente para anular su voluntad.

### **PREGUNTAS:**

### **CONTRATOS y ADM. RECURSOS HUMANOS 21 (6)**

1.- En relación a la reparación de las ventanas de las celdas de cuatro módulos del Centro penitenciario de Valencia, especificar si la empresa adjudicataria del contrato tuvo que estar clasificada, si se pudo adjudicar por el procedimiento abierto simplificado y si se pudo modificar el contrato para reparar las ventanas de las celdas de otro modulo mas con un sobrecoste del 30 % del precio inicial y quién lo pudo modificar, en su caso.

Según el artículo 77 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, como el del supuesto que nos ocupa, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en

**Oposiciones Cuerpo Especial II.PP.**  
**“preparacion2000@outlook.com”**

función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Por otro lado, atendiendo al artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros, siempre que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En relación a la modificación del contrato, el artículo 203 de la LCSP establece que los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Con respecto al mencionado artículo 204 de la LCSP, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, y en relación al artículo 205 de la LCSP, las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan continuación.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En el caso del supuesto, cuando deviniera necesario añadir obras adicionales a los inicialmente contratados, se tendrían que dar los dos requisitos siguientes:

- 1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico.
- 2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Por último, en base a la Orden INT/985/2005 de delegación de competencias, la Subdirección General de Planificación y Gestión Económica, en materia de contratación tiene, en relación con los contratos cuya cuantía sea superior a 300.000 euros e inferior a 600.000 euros, todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento, salvo la adopción de los acuerdos de inicio del expediente de contratación, adjudicación, prórroga, modificación y resolución, que se delegan en el Secretario General de Instituciones Penitenciarias. Por lo tanto, la modificación sería atribuible al Secretario General de Instituciones Penitenciarias.

**2. -** Detallar, respecto al contrato de adquisición del material deportivo para la prisión, dónde se tuvo que publicar el contrato, si la Administración penitenciaria pudo resolver el contrato por la demora en la entrega del material deportivo, quien lo pudo acordar y si la empresa adjudicataria del mismo pudo recurrir dicha resolución del contrato:

## Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. “preparacion2000@outlook.com”

El artículo 21 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) señala que están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 143.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado.

En el caso del supuesto, se trata de un presupuesto base de licitación de 155.000 euros, que si no se establece nada al contrario, sería con IVA. Siendo el valor estimado sin IVA, habría que restárselo con la siguiente fórmula:  $\text{Cuantía con IVA} / 1,10 = \text{porcentaje}$ . Es decir, nos quedaría:  $155.000 / 1,10 = 140.909$ , que es una cuantía inferior a 143.000 euros, por lo tanto, no sería un contrato de regulación armonizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en base al artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante y además en el «Boletín Oficial del Estado».

Por otro lado, según el artículo 211 de la LCSP, entre las causas de resolución de un contrato está la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y, en todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

Según la Orden INT/985/2005 de delegación de competencias, la Subdirección General de Planificación y Gestión Económica, en materia de contratación, en relación con los contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 300.000 euros, tiene todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento.

Por último el acuerdo de resolución dictado por el órgano de contratación pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, sin que la mera interposición del recurso de reposición o del recurso contencioso-administrativo suspenda sus efectos, para ello el contratista habrá de solicitarlo y el órgano de contratación (supuesto de recurso de reposición) o el órgano jurisdiccional (recurso contencioso-administrativo), acordarlo.

**3. -** Determinar qué titulación necesitó María como personal laboral para acceder al grupo profesional M1, qué requisitos tuvo que cumplir para conseguir el puesto por promoción interna, de qué tipo de excedencia disfrutó para atender a su abuela y si tuvo reserva de puesto de trabajo y, por último, que tipo de falta disciplinaria cometió para ser sancionada a cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo, mencionando cómo tuvo que ser el incumplimiento injustificado del horario de trabajo:

El IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General del Estado establece los siguientes grupos profesionales:

- a) Grupo profesional M3: Título clasificado en el Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes (Máster).
- b) Grupo profesional M2: Título clasificado en el Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes (Grado).
- c) Grupo profesional M1: Título clasificado en el Nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes (Técnico Superior).
- d) Grupo profesional E2: Título de Bachiller o Técnico o equivalentes (Formación Profesional de Grado Medio).
- e) Grupo profesional E1: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Título Profesional Básico o equivalentes (Formación Profesional de Grado Básico).
- f) Grupo profesional E0: Sin titulación prevista en el sistema educativo.

Por lo tanto, la titulación que necesitó María como personal laboral para acceder al grupo profesional M1 sería la de Técnico Superior.

El artículo 28 IV Convenio establece que la Administración efectuará las convocatorias que correspondan, que incluirán plazas destinadas a su provisión por el procedimiento de promoción interna e ingreso libre. La convocatoria y resolución de las mismas corresponderá al órgano competente, pudiendo encomendarse la gestión

## **Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. “preparacion2000@outlook.com”**

a los distintos Departamentos Ministeriales u organismos dependientes. Las convocatorias de ingreso libre y de promoción incluirán el número de plazas autorizadas en el Real Decreto de Oferta de Empleo Público de cada año.

En los procesos de promoción podrá participar todo el personal laboral fijo, del grupo profesional inmediatamente inferior, siempre que haya prestado dos años de servicios efectivos en dicho grupo profesional y cumpla los requisitos de titulación y cualificación exigidos.

En relación a la excedencia para atender a su abuela y si tuvo reserva de puesto de trabajo, estaríamos en el supuesto de la excedencia para el cuidado de hijos o hijas, cónyuge, pareja de hecho acreditada y otros familiares. El personal laboral tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija. Si el hijo o hija tiene la condición de persona con discapacidad física o psíquica, previa acreditación, la duración de la excedencia podrá ser de hasta cinco años. También tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado del cónyuge, de pareja de hecho acreditada o de familiar que se encuentre a su cargo hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Los trabajadores o trabajadoras en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo durante los dos primeros años a contar desde que pasaron a dicha situación

Por último, las suspensiones de empleo y sueldo de tres meses y un día a dos años serían por faltas muy graves. Atendiendo al artículo 102 del IV Convenio Colectivo, el incumplimiento no justificado del horario de trabajo, para ser falta muy grave, tendría que ser durante más de diez ocasiones al mes o durante más de veinte al trimestre.

---

### **PREGUNTAS:**

#### **DERECHO ADMINISTRATIVO 2 DERECHO PENAL 42**

4. - Señalar si se le pudo aplicar a Elías en el delito contra la libertad sexual cometido la regla del artículo 8.4 del Código penal y, por otro lado, si se le pudo aplicar la atenuante que para estos delitos establece el último apartado del artículo 178 del Código penal:

Se consideran en todo caso agresión sexual, atendiendo al artículo 178 del Código penal, los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad, siendo esta última circunstancia lo ejecutado por Elías.

Por otro lado, el artículo 180 del Código penal, en el apartado 7.<sup>a</sup>, considera una agravante cuando para la comisión de estos hechos la persona responsable haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto, por lo tanto, al encontrarse descrito dicho supuesto en el artículo 178 y se podría haber tenido en consideración alguna de las anteriores circunstancias del artículo 180, el conflicto se resolvería conforme a la regla del artículo 8.4 del Código penal..

#### **SUPUESTOS PRÁCTICOS**

**Oposiciones Cuerpo Especial II.PP.**  
**“preparacion2000@outlook.com”**

El artículo 178 del Código penal regula una atenuante para estos delitos al establecer que el órgano sentenciador, razonándolo en la sentencia, y siempre que no medie violencia o intimidación o que la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad o no concurren las circunstancias del artículo 180, podrá imponer la pena de prisión en su mitad inferior o multa de dieciocho a veinticuatro meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable, por lo que, atendiendo a ello, al haberse anulado su voluntad por las drogas, no se podría aplicar dicha atenuante.

5. - Especificar si la legislación aplicada al delito contra la libertad sexual cometido por Elías se pudo haber desarrollado por reglamentos y que aplicación podría tener en el caso los principios generales del derecho:

Al tratarse de delitos y penas que solo se pueden regular por Ley Orgánica, la Administración no puede dictar reglamentos en materias reservadas a las leyes (reserva de ley). En estos supuestos nos encontraríamos ante una vulneración del principio de legalidad (de reserva de ley), y por tanto, dichos reglamentos serían nulos de pleno derecho.

Por otro lado, el Código Civil enumera los principios generales del derecho entre las fuentes del Derecho. Así, en su artículo 1.1 establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho, y añade en el párrafo 4º de este precepto que los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.

Como ya nos hemos referido, la única fuente creadora de delitos y penas es la Ley Orgánica, por lo que los principios generales del derecho no serían aplicables.